



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 288-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 066-2013-GRA/CR-CDSISPCS, de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y Prevención de Conflictos del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2013-GRA/PR, de fecha 03 de Abril del 2013, se aprueba las "Bases del Concurso para cubrir los cargos de Directores de Hospitales, Redes de Salud e IREN SUR de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Que, a través del documento de visto, la Consejera Regional Abog. Yamila Osorio Delgado, en su calidad de "Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y Prevención de Conflictos del Consejo Regional", hace notar que se habría incurrido en causal de nulidad en el concurso de Directores de Hospitales, Redes de Salud e IREN Sur, señalando:

"A la fecha ha concluido el proceso de evaluación de postulantes, teniendo como resultado preliminar que [de] los diez (10) postulantes (04) fueron declarados aptos y que de estos ninguno obtuvo el puntaje mínimo requerido (55 puntos) (...) vale decir el proceso ha quedado desierto". Para luego agregar que se ha detectado diversas irregularidades durante el desarrollo del proceso como son: Plazos insuficientes e incoherentes, duplicidad y variación de publicaciones, incumplimiento de Sentencia Judicial.

En ese contexto, es de advertir dos aspectos a ser evaluados:

- Si el referido concurso ha quedado desierto y
- Si se encuentra inmerso en causales de nulidad.

Que, con relación a lo manifestado por la Consejera, que el concurso en mención ha quedado desierto en virtud a que ninguno de los postulantes ha obtenido el puntaje mínimo señalado en las bases como es de 65 puntos. Al respecto, las bases son las normas que rigen el concurso en mención, y conforme se tiene dispuesto, para ser proclamado ganador se requiere como mínimo haber obtenido 65 puntos, y en el caso de que ninguno de los postulantes haya obtenido esta puntuación mínima, el Concurso de declara desierto al no haber alcanzado ninguno de los postulantes la puntuación mínima;

De otro lado, si bien es cierto en las posteriores etapas esta situación podría variar de existir un reclamo u observación valedera que podría incrementar el puntaje de alguno de los postulantes. Que, sin embargo también es cierto, que de encontrarse el referido proceso inmerso en causal de nulidad, se presentaría la figura jurídica de la sustracción de la materia, no ameritando se emita pronunciamiento sobre la declaratoria de desierto del concurso;

Que, de la revisión y análisis a las "Bases del Concurso para cubrir cargos de Directores de Hospitales, Redes de Salud e IREN SUR de la Gerencia Regional de Salud Arequipa", es de advertir que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por la Sentencia Judicial de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 05 de Agosto del 2012, a través de la cual se declara nulo lo dispuesto en el inciso 1 Artículo 12° del Decreto Supremo N° 011-2002-S.A., que prescribía como requisito para este tipo de concursos el ser "médico cirujano".

El sustento de la referida Sentencia se basa en el derecho a la no discriminación y el principio de igualdad, permitiendo la postulación a estos cargos a los demás profesionales de la salud;



Que, el numeral 1º del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

De otro lado, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece:

"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, en ese contexto normativo es de advertir que el referido concurso se encuentra inmerso en causal de nulidad, al haberse omitido en las Bases lo dispuesto por la Sentencia invocada, es decir que entre los requisitos para postular a los cargos ofertados además de médico cirujano debían señalarse a los demás profesionales de la salud;

Estando a lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y, en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad del proceso de "Concurso para cubrir los cargos de Directores de Hospitales, Redes de Salud e IREN SUR de la Gerencia Regional de Salud Arequipa", por las razones expuestas.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **SEIS (06)** días del mes de **MAYO** del dos mil trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE